



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO seguido por ALBA MARINA VERGARA DEL CASTILLO contra JOSE DEL CARMEN VERA PAYARES Y OTROS. Radicado: 20001-40-03-008-2016-00153-01.

Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de continuar el trámite conforme al artículo 327 de la norma ejusdem¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

¹ ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. (...)

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

